

AVISO No. 1030

11 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4021 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO**

Dirección de notificación usuario **CL 5 NORTE 20- 00 BL 7 APTO 303**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 11 de Octubre de 2018

Señor:

JAIME MAURICIO GARCIA SOTO

CL 5N 20- 00 BL 7 APTO 303 SORRENTO

Teléfono: 3113147306

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 4021 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1030 correspondiente al **PQRDS - 4021 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 123916”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 123916

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad con que no se haya efectuado la suspensión efectiva y oportuna del servicio al predio ubicado en la **CR 21 8-31 PS 202 BARRIO LA ARBOLEDA**, identificado con **Matrícula 123916**, razón por la cual considera que no se debe hacer responsable al propietario y se debe liberar al inmueble de la deuda que actualmente tiene el predio, considera que la deuda es responsabilidad de la Empresa.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 8-31 PS 202 BARRIO LA ARBOLEDA**, identificado con **Matrícula 123916**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de doscientos catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$214.545), correspondiente a cinco (5) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
4. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

5. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que dentro del período de mora que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 123916**, se han generado órdenes de suspensión y corte del servicio, como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

Suspensión del servicio: 27 de junio de 2018

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2018-06-27 01:30:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2018-06-27 04:02:53	Observación	CIERRA LLAVE DE PASO, MEDIDOR CON CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

Corte del servicio: 28 de agosto de 2018

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2018-08-28 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2018-08-28 01:21:38	Observación	MEDIDOR TAPADO MEDIDOR NO VISIBLE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

6. Que la orden de suspensión del servicio del 27 de junio de 2018 se llevó a cabo de manera satisfactoria y se encuentra debidamente legalizada en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, por su parte en relación con la orden de corte del servicio, se encuentra que esta fue incumplida bajo la observación “medidor tapado, medidor no visible”, pues como quedó reportado desde el momento de la suspensión, el medidor se encontraba con concreto, situación que seguramente imposibilitó la ejecución del corte, el cual es una medida un tanto más drástica que la suspensión. **Matrícula 123916**.
7. Que de otra parte, el usuario no agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, **Matrícula 111685**, contemplado en la **ley 820** así:

“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente **a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”*

8. Que como puede notarse de las consideraciones anteriores, la acumulación de la deuda y la no efectividad en el corte del servicio en el predio identificado con **Matrícula 123916**, obedece a causas imputables al usuario las cuales son ajenas a la voluntad de la Empresa.
9. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad respecto del predio identificado con **Matrícula 123916**, toda vez que no se probó la condición de propietario por parte del peticionario como tampoco se probó que quien se benefició del servicio no fue él en condición de propietario lo cual puede darse si se hace oportunamente la denuncia del contrato de arrendamiento, a su vez se tiene que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora y que en atención de las disposiciones de ley, la Empresa si generó órdenes de suspensión y corte del servicio como se pudo evidenciar.
10. Que se informará al peticionario que debe retirar el concreto que cubre el medidor para poder realizar el corte del servicio, por lo que se le sugerirá efectuar dicho trabajo y presentar nuevamente la solicitud de suspensión. **Matrícula 123916**.
11. Que de otro lado y dada la solicitud de no efectuar ninguna financiación con relación al predio identificado con **Matrícula 123916**, se pasará la observación al área de Facturación para que se coloque la anotación de estado no financiable.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO**, en el sentido de exonerar de responsabilidad al propietario o liberar de la deuda al predio identificado con **Matrícula 123916**, pues de acuerdo al análisis efectuado en la parte motiva de esta Resolución no se cumple con los requisitos exigidos para la aplicación de un rompimiento de solidaridad, considerando además

que la acumulación de la deuda y la no efectividad en el corte del servicio obedece a causas imputables al usuario las cuales son ajenas a la voluntad de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad pasar la **Matrícula 123916** a **ESTADO NO FINANCIABLE**, con la intención de que no se realice ninguna financiación por parte de los inquilinos de este inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO**, que deberá proceder a retirar el concreto que cubre el medidor del predio identificado con **Matrícula 123916** y con posterioridad a ello podrá dar aviso a la Empresa, con la finalidad que se efectúe el corte del servicio en dicho inmueble en atención a la cantidad de meses que adeuda el predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JAIME MAURICIO GARCIA SOTO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (1) días del mes de Octubre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4021 del 1 de Octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)